

RV: Comentarios adicionales PEP anteproyecto Exp. 04/0025/230519 Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del programa de prueba del sistema de comercio de emisiones

✗ ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>

Marcar como no leído

mar 25/06/2019 06:00 p.m.

JCRL-LCF-CFP B000192857

Mostrar los 16 destinatarios

Para: Contacto CONAMER;

Cc: Rincon Sanchez Juan Carlos <juan.carlos.rincon@pemex.com>; Mayen Torres Adolfo <adolfo.mayen@pemex.com>; Serrano Trespalacios Paulina Isabel <paulina.serrano@pemex.com>; Riva Palacio Chiang Sergio <sergio.rivapalacio@pemex.com>; Cruz Cisneros Jade Lizette <jade.lizette.cruz@pemex.com>; Mastretta Lopez Vicente Antonio <vicente.antonio.mastretta@pemex.com>; Camilo Soto Crespo <camilo.soto@pemex.com>; ...

El remitente del mensaje pidió una confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

@ 1 dato adjunto

comentarios
-,.pdf

Descargar todo



Con relación al Expediente Regulatorio identificado con número **04/0025/230519** denominado **“Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del programa de prueba del sistema de comercio de emisiones”**, **hacemos llegar comentarios adicionales** a los comentarios de Pemex ya registrados con anterioridad, realizados en esta ocasión por la Subgerencia Jurídica de Seguridad y Protección Ambiental de Petróleos Mexicanos.

Lo anterior, con la finalidad de que dichos comentarios sean validados y considerados por esa Comisión, así como por la autoridad Promovente, al momento de emitir el dictamen correspondiente y la versión final de dicho anteproyecto.

Atentamente,
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal





FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del programa de prueba del sistema de comercio de emisiones		
NUMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	04/0025/230519		
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	23/05/2019. Nueva versión: 27/05/2019		
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Subgerencia Jurídica de Seguridad Industrial y Protección Ambiental.		

# DE ARTICULO REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
--	------	------------	----------------------------------

Comentarios generales:

Comentarios a la MIR de Impacto Moderado respecto del Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones.

- Como primer punto, la propuesta regulatoria de la SEMARNAT, no cumple con los principios de seguridad jurídica al señalar que el Acuerdo NO deriva de un compromiso internacional.

En este aspecto, lo señalado por la Secretaría no es congruente con el Considerando del propio Acuerdo, toda vez que en la MIR se señala que no proviene de un compromiso internacional (tratados o acuerdos internacionales), sin embargo, en el segundo párrafo del Considerando se puede consultar lo siguiente:

“... Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de julio de dos mil dieciocho, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático para incorporar a dicho ordenamiento los compromisos internacionales de México, adquiridos por virtud del Acuerdo de París y la Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional, mediante los cuales nuestro País se compromete a reducir, de manera no condicionada, un 22% de sus emisiones de gases de efecto invernadero y un 51% de sus emisiones de carbono negro al año 2030 con respecto de la línea base...”

Derivado de la cita anterior, es evidente que la propuesta de la Secretaría en cuanto al proyecto que somete a los comentarios de la opinión pública, no está apegado a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como lo establecido en el Artículo Tercero fracción III y Artículo Cuarto, primer párrafo del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en los que se establece que se debe de señalar si el acto administrativo de carácter general se expide en cumplimiento de compromisos internacionales.

Sobre la regulación propuesta, si bien es cierto que la misma deriva de un compromiso establecido en un cuerpo normativo diverso (Ley General de Cambio Climático), lo cierto es que el Acuerdo que pretende emitir la SEMARNAT, deviene de dicha Ley en lo general, pero en lo particular; al pretender regular la disminución de emisiones y que éstas sean auditadas; es claro que también procura en lo específico, cumplir con compromisos internacionales derivados del

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	<p>Acuerdo de París, lo que la propia Secretaría estableció en la parte citada del Considerando.</p> <p>- Respecto a las bases económicas que se establecen en la MIR, la Secretaría señala que "... Es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados: ... "SI".</p> <p>La Secretaría solamente se concreta a afirmar que los beneficios serían mayores a los costos en términos de la competitividad, sin embargo, no considera los gastos de la ejecución de un programa, así como tampoco, los gastos inherentes para la evaluación del Programa de Prueba, tal y como se desprende de los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo que establecen lo siguiente:</p>	<p>"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- A efecto de hacer los ajustes correspondientes, al término del Programa de Prueba, la Secretaría, con el apoyo del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y del Comité realizará una evaluación de la efectividad y resultados del Programa de Prueba. (sic) La Secretaría y, en su defecto, la entidad u organismo que la apoye, determinará lo que se entiende por efectividad del Programa de Prueba, así como los aspectos a evaluar, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El logro de los objetivos del Programa de Prueba y el avance en la consecución de las metas de reducción de emisiones; II. El potencial para reducciones adicionales; III. Los costos de implementación, incluyendo: <ol style="list-style-type: none"> a. El precio de los derechos de emisión; b. Los posibles beneficios generales y para los participantes; c. Los costos de mitigación, en su caso, y d. Las ventajas y desventajas competitivas de los participantes con respecto a instalaciones no cubiertas; IV. La operación del Sistema de Seguimiento y los costos administrativos asociados al mismo; V. Los Mecanismos Flexibles de Cumplimiento, incluyendo su integridad ambiental y la oferta de créditos de compensación; VI. El impacto del Programa de Prueba sobre otros instrumentos de mitigación de la política nacional de cambio climático, y VII. La viabilidad y pertinencia de incluir otros sectores para participar en el Sistema. <p>Para los efectos del presente artículo la Secretaría podrá convocar a miembros de organizaciones de la sociedad civil, de instituciones de educación superior o de investigación científica, con la finalidad de consultar los elementos de la evaluación señalados en el presente artículo con el fin de recibir su opinión no vinculante sobre la efectividad del Programa de Prueba, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Tope del Sistema durante el Programa de Prueba y, por consiguiente, la cantidad de derechos de emisión que se expidan en cada uno de los tres periodos de cumplimiento del Programa de Prueba, lo determinará la Secretaría, con base en la información histórica reportada al Registro por los participantes, la Contribución Determinada a Nivel Nacional de México, y las metas sectoriales establecidas en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley. Dicho Tope deberá ser acorde con las metas de reducción de emisiones y compromisos internacionales de mitigación del país.</p>

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	<p>La Secretaría difundirá en su portal electrónico el Tope para los tres periodos de cumplimiento antes del inicio del programa de prueba."</p> <p>Como se puede observar, el propio acuerdo establece el cálculo de costos de implementación que sería a cargo de la SEMARNAT, por lo que la MIR de Bajo Impacto que presentó, no corresponde con la realizada del cuerpo normativo propuesto.</p> <p>En tales condiciones, es necesario que se revise nuevamente el Acuerdo propuesto y se realice el análisis Costo – Beneficio para cumplir con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria.</p>		



RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO
 ABOGADO ADSCRITO A LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE
 SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.